

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	--	--------------------

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso informándole que (i) por Auto del 10 de junio de 2022, se declaró la terminación del incidente y se realizó la condena a la parte demandada conforme lo acordado por las partes en acuerdo conciliatorio, (ii) el 5 de septiembre de los corrientes, el apoderado de la parte demandante presenta memorial solicitando se inicie el proceso ejecutivo.

En la fecha, **27 DE OCTUBRE DEL 2022**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL DE RENDICIÓN DE CUENTAS PROVOCADAS
Demandante:	LILIANA DE LOS RÍOS HURTADO
Demandado:	DANIEL EDUARDO RÍOS HOYOS PAULA MARÍN BERNAL
Radicado:	1700140030102020-00124-00
Auto interlocutorio:	1135

El artículo 306 del Código General del Proceso, establece que cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No requiere formular demanda, basta la petición de que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin ser necesario para iniciar la ejecución esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la petición se hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de notificará por estado, de lo contrario se realizará la notificación personal y como en el presente caso la solicitud se hizo por fuera del término indicado, el presente mandamiento ejecutivo deberá notificarse personalmente bien sea en los términos del Código General del Proceso o de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que el 12 de julio de 2022 por estado No. 115 fue resuelto el recurso de reposición frente al auto del 10 de junio de los corrientes, por medio del cual se impuso una condena.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **LILIANA DE LOS RÍOS HURTADO** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.296.245, en contra de **DANIEL EDUARDO RÍOS HOYOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 75.092.787 y a **PAULA MARÍN BERNAL** identificada con cédula de ciudadanía No. 30.398.214, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **SETENTA Y SIETE MILLONES CIENTO SIETE MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$77.107.307)** a título de rendición de cuentas conforme providencia del 10 de junio de 2022.
2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el saldo de capital anterior a la tasa legal del 6% E.A. desde el 13 de julio de 2022 hasta la concurrencia del pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: La parte demandante gestionará la notificación, conforme a lo establecido en los artículos 291 y 293 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios a la parte demandada e informándole los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual allegará al expediente las constancias respectivas.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.183 del 28 de octubre de 2022
Secretaría